

Administración de GUZMÁN EL BUENO
Oficina de Gestión Tributaria
CL GUZMAN EL BUENO, 139
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 913685355



NV9XAA0402599052605426R
NAVARRO GARCIA CHRISTIAN MANUEL

RESUMEN INFORMATIVO DE ESTE DOCUMENTO

Referencia: 202310040892504V

¿QUÉ ES ESTE DOCUMENTO?

Este documento es **una liquidación** al interesado, en el que la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) le comunica la finalización del procedimiento de comprobación de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2023 y el resultado de la misma.

¿POR QUÉ SE LE ENVÍA?

Porque ha finalizado el procedimiento de comprobación con un resultado a **ingresar** de 607,14 euros.

La explicación de dicho resultado se detalla en el apartado **MOTIVACIÓN** y los cálculos se muestran en la **LIQUIDACIÓN PROVISIONAL** que se adjunta.

¿QUÉ TIENE QUE HACER?

Deberá realizar el ingreso de la deuda y, si no está de acuerdo, podrá recurrir la liquidación de la Administración.

¿DUDAS / AYUDA?

Si tiene cualquier duda usted puede:

- Llamar al teléfono que aparece en el encabezamiento, de lunes a viernes (excepto festivos nacionales) en horario de 09:00 a 15:00 horas.
- Consultar el asistente virtual del IRPF en la Sede electrónica de la AEAT.
- Acudir a nuestras oficinas. Reserve su cita por Internet (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>) o llamando a los teléfonos 91 290 13 40 o 901 200 351.



N.I.F.: 06340891K
Referencia: 202310040892504V

Página: 3

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN CON LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: 06340891K

NAVARRO GARCIA CHRISTIAN MANUEL

Referencia: 202310040892504V

Concepto tributario: **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Ejercicio: **2023**

ACUERDO

Esta oficina ha decidido realizar la liquidación provisional que se adjunta, de acuerdo con los datos que obran en nuestro poder y las imputaciones realizadas por terceros, ya que, a fecha de hoy, no consta que haya presentado su declaración anual del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, correspondiente al ejercicio 2023, y de la que se derivan:

Cuota:	607,14
Intereses de demora:	19,02
Total a ingresar:	626,16 euros

INTERESES DE DEMORA

Los intereses de demora sobre el ingreso que se debió haber efectuado, se han calculado teniendo en cuenta el periodo comprendido desde el día siguiente al último del plazo voluntario de ingreso hasta la fecha de esta liquidación, según el siguiente detalle:

Período desde-hasta	Número de días	Tipo de interés	Ingreso no efectuado	Importe intereses
02.07.2024-31.12.2024	183	4,0625	607,14	12,33
01.01.2025-09.04.2025	99	4,0625	607,14	6,69
Total intereses de demora:				19,02 euros

ACTUACIONES REALIZADAS

En el curso del procedimiento de comprobación limitada se han realizado las siguientes actuaciones:

- Notificación de la propuesta de liquidación provisional y del trámite de alegaciones con fecha 17 de marzo de 2025.

El objeto de las actuaciones realizadas ha sido la subsanación, aclaración o justificación de las incidencias observadas y que han sido detalladas cuando se especificó el alcance de este procedimiento.

Con la notificación de la liquidación provisional finaliza el procedimiento de comprobación limitada que estaba en curso. La Administración Tributaria no podrá efectuar una nueva regularización en relación con el concepto, ejercicio y alcance ahora comprobados, salvo que en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en esta resolución.

INFORMACIÓN ADICIONAL

La liquidación provisional que se adjunta, debidamente notificada, interrumpe el plazo de prescripción

del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y ejercicio a que se refiere la liquidación provisional, e igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de esta regularización.

Liquidación Provisional

De conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que se detallan más adelante y habiendo desestimado las alegaciones, se ha dictado la siguiente liquidación provisional.

RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Como consecuencia de la liquidación provisional realizada por la Administración resulta una cuota a pagar de **607,14** euros.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE MOTIVAN LA RESOLUCIÓN

Con el alcance y limitaciones que resultan de la vigente normativa legal y de la documentación obrante en el expediente, y partiendo exclusivamente de los datos o justificantes en su caso aportados y de la información existente en la Agencia Tributaria, se deduce la existencia de hechos imponibles no declarados determinantes de la obligación de declarar, por lo que se ha procedido a practicar la liquidación provisional que se adjunta. En concreto:

- Los ingresos del trabajo personal, casilla 0003, del artículo 6.2.a, se determinan según lo dispuesto en los artículos 17 al 19 de la Ley del Impuesto.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 35/2006 (LIRPF) y de la información que obra en poder de la Administración Tributaria resulta que está obligado a presentar la declaración anual por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2023, modelo 100, no constando hasta el momento que haya cumplido con la citada obligación.

El motivo que le obliga a presentar la declaración:

- Por percibir rendimientos del trabajo procedentes de más de un pagador, superando el límite de 15.000,00 euros y siendo la cuantía conjunta percibida del segundo pagador y restantes superior a 1.500,00 euros.
- Según el artículo 87.5 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (RGAT) dispone que: 'Las declaraciones o autoliquidaciones tributarias que presente el obligado tributario una vez iniciadas las actuaciones o procedimientos, en relación con las obligaciones tributarias y períodos objeto de la actuación o procedimiento, en ningún caso iniciarán un procedimiento de devolución ni producirán los efectos previstos en los artículos 27 y 179.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de que en la liquidación que, en su caso, se practique se pueda tener en cuenta la información contenida en dichas declaraciones o autoliquidaciones'.

Con fecha 17-03-2025 19:08 h se le Notificó por comparecencia electrónica una propuesta de liquidación de su la declaración de IRPF 2023, por ser obligado tributario y no constar en esta Administración que hubiera cumplido con esta obligación hasta la fecha, iniciándose un procedimiento de comprobación limitada.

Posteriormente, el 25 de marzo de 2025 presentó declaración de IRPF 2023 incluyendo en la misma un cambio en el estado civil (a casado) y un descendiente de ambos cónyuges. Teniendo en cuenta estos datos, no consta a esta Administración si el matrimonio está inscrito y reconocido en el Registro Civil español, así como, el requisito de convivencia con su descendiente. No presenta ningún documento que justifique esto, ni ninguna prueba válida en derecho, por lo que no queda acreditada la situación personal y familiar reflejada en dicha declaración.

En virtud del artículo 87.5 del RGAT, finalizamos la tramitación de la declaración de renta presentada el 25 de marzo de 2025, por estar abierto un procedimiento de comprobación limitada de su declaración de renta inicial presentada el 17 de marzo de 2025.

PAGO DE LA DEUDA

El pago de la deuda tributaria podrá efectuarse mediante el documento de pago que se adjunta, en los plazos y lugares especificados en el mismo.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO

Vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el período ejecutivo y se devengarán los intereses de demora y los recargos de dicho período ejecutivo en la forma legalmente establecida.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, previa petición de los obligados, cuando su situación económico-financiera, valorada por la Administración, le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento podrán presentarse en esta oficina y, en caso de disponer de certificado o de DNI electrónico, también a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es).

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, entre presentar un recurso de reposición o una reclamación económico-administrativa.

El plazo se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de este acuerdo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que se produjo la notificación, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

- Presentar un recurso de reposición, mediante escrito dirigido al órgano que dicta el presente acto, el cual deberá contener la siguiente información:
 - Su nombre y apellidos y N.I.F. y, en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste.
 - Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
 - El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.
 - Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
 - Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del recurso para que se le ponga de manifiesto.
 - El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Presentar una reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal

Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende de la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá al órgano que dicta el presente acto, el cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la alusión a que no se haya presentado reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico-administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.

En cualquiera de los casos puede:

- Realizar el pago de la cuantía indicada. Si con posterioridad la Agencia Tributaria o un Tribunal le diera la razón, le sería devuelto el importe pagado junto con los correspondientes intereses de demora a su favor.
- O bien solicitar la suspensión del pago de la deuda hasta que se resuelva su petición. Para ello deberá aportar garantía suficiente que asegure la deuda (por ejemplo, aval bancario), salvo cuando se considere que se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho al dictarse el acto administrativo objeto de recurso o reclamación.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Intereses de demora: Artículo 26

Interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para practicar liquidación y para imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Plazos para el pago: Artículo 62

Aplazamiento y fraccionamiento del pago: Artículo 65

Consecuencia de la falta de pago: Artículos 28 y 161

Recurso de reposición: Artículos 222 a 225

Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 226 a 240

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005)

Recurso de reposición: Artículos 21 a 27

Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 28 a 65

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

Cómputo de plazos: Artículo 30

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006)

N.I.F: 06340891K
Referencia: 202310040892504V

Página: 7

Liquidación provisional: Artículo 102
Obligación de declarar: Artículo 96

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43),
por LUIS MENA GONZALEZ, el Administrador, 9 de abril de 2025.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación
X968HPKYAY8P39ZH en sede.agenciatributaria.gob.es*

Contribuyente: 06340891K NAVARRO GARCIA CHRISTIAN MANUEL
Opción de tributación: Individual

Rendimientos del trabajo

Contribuyente que obtiene los rendimientos	DECLARANTE	0001
Retribuciones dinerarias	16.750,42	0003
Total ingresos íntegros computables [(03)+(07)+(08)+(24)+(09)+(10)-(11)]	16.750,42	0012
Cotizac. Seguridad Social, Mutualidad Funcionarios, detacciones derechos pasivos y Coleg. Huérfanos	1.036,75	0013
Rendimiento neto previo [(12)-(13)-(14)-(15)-(16)]	15.713,67	0017
Suma de rendimientos netos previos	15.713,67	0018
Otros gastos deducibles	2.000,00	0019
Rendimiento neto [(18)-(19)-(20)-(21)]	13.713,67	0022
Reducción por obtención de rendimientos del trabajo	4.598,57	0023
Rendimiento neto reducido [(22)-(23)]	9.115,10	0025

Base imponible general y base imponible del ahorro

BASE IMPONIBLE GENERAL

Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta	9.115,10	0432
Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)]	9.115,10	0435

BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

Base imponible del ahorro	0,00	0460
---------------------------	------	------

Base liquidable general y base liquidable del ahorro

DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL

Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)]	9.115,10	0435
Base liquidable general [(435)-(491)-(492)-(493)-(494)-(495)-(496)-(497)]	9.115,10	0500
Base liquidable general sometida a gravamen [(500)-(501)]	9.115,10	0505

DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

Base imponible del ahorro	0,00	0460
Base liquidable del ahorro [(460)-(506)-(507)]	0,00	0510

Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares

Mínimo contribuyente. Importe estatal	5.550,00	0511
Mínimo contribuyente. Importe autonómico	5.956,65	0512
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen estatal	5.550,00	0519
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen autonómico	5.956,65	0520
Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen estatal	5.550,00	0521
Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen estatal	0,00	0522
Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen autonómico	5.956,65	0523
Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen autonómico	0,00	0524

Cálculo del impuesto y resultado de la declaración

Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen	865,93	0528
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen	774,78	0529
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. general	527,25	0530
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general	506,32	0531
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general	338,68	0532
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general	268,46	0533
Tipo medio estatal	3,71	0534
Tipo medio autonómico	2,94	0535
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen	0,00	0536
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen	0,00	0537
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. del ahorro	0,00	0538
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. del ahorro	0,00	0539
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro	0,00	0540
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro	0,00	0541
Tipo medio estatal	0,00	0542
Tipo medio autonómico	0,00	0543
Cuota íntegra estatal [(532)+(540)]	338,68	0545

Contribuyente: 06340891K NAVARRO GARCIA CHRISTIAN MANUEL
Opción de tributación: Individual

Cuota íntegra autonómica [(533)+(541)] _____ 268,46 [0546]

Deducciones

Deducciones autonómicas de la Comunidad de Madrid

Suma de deducciones autonómicas _____ 0,00 [0564]

Determinación de cuotas líquidas y resultados

CUOTAS LÍQUIDAS

Cuota líquida estatal _____ 338,68 [0570]

Cuota líquida autonómica _____ 268,46 [0571]

Cuota líquida estatal incrementada [(570)+(568)+(582)+(572)+(573)+(574)+(576)] _____ 338,68 [0585]

Cuota líquida autonómica incrementada [(571)+(569)+(583)+(577)+(578)+(579)+(581)] _____ 268,46 [0586]

CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

Cuota líquida incrementada total [(585)+(586)] _____ 607,14 [0587]

Cuota resultante de la autoliquidación [(587)-(588)-(589)-(590)-(591)] _____ 607,14 [0595]

RETENCIONES Y DEMÁS PAGOS A CUENTA

Total pagos a cuenta [suma de (592) + (593) + (594) + (596) a (606)] _____ 0,00 [0609]

RESULTADO DE LA DECLARACIÓN

Cuota diferencial [(595)-(609)] _____ 607,14 [0610]

Resultado de la declaración _____ 607,14 [0670]

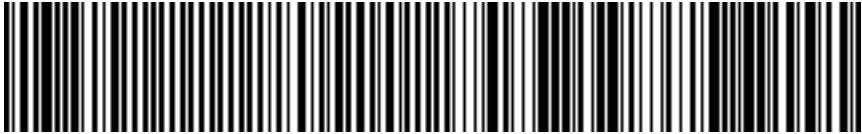
Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente

Cuota líquida autonómica incrementada _____ 268,46 [0671]

Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente _____ 268,46 [0675]

N.I.F.: 06340891K
Nº de Referencia: 202310040892504V0039

Ejemplar para
EL INTERESADO

Agencia Tributaria		DOCUMENTO DE PAGO Periodo voluntario de pago		Modelo 002
Órgano liquidador ADMON. DE GUZMÁN BUENO		Clave de liquidación A2861625100026891	Vto. 1	Número de Justificante 282501398139V
Titular de la deuda				
N.I.F. 06340891K	Apellidos y Nombre o Razón Social NAVARRO GARCIA CHRISTIAN MANUEL			
Concepto IRPF DECLARACION ANUAL ORDINARIA 2023 LIQUIDACION PROVISIONAL I.R.P.F.			Fecha de emisión 09-04-2025	
Importes: Cuota: 607,14 Intereses demora: 19,02 Ingreso a cuenta: 0,00	 905120020000000062616282501398139V06340891K			
Total a ingresar: 626,16 €				

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

Justificador del Ingreso (Fecha del pago y NRC consolidado ante la AEAT)

PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos:

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes posterior.
 - Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.
- Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.

Conozca su fecha límite personalizada para el pago en la CALCULADORA DE PLAZOS DE PAGO de la Sede:
<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/AVAC-CALC/CartasPago>

LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse a través de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito):

Electrónicamente, en la opción "**Pagar, Aplazar y Consultar**" disponible en la **APP de la AEAT**, o a través de **INTERNET** en la dirección <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar.html>

Para realizar el pago electrónico es necesario disponer de un sistema de autentificación y firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria (Certificado electrónico o clavepin para personas físicas).

Consulte el listado de las entidades colaboradoras adheridas en

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar/listado-entidades-bancarias-adheridas.html>.
Telefónicamente, mediante adeudo en cuenta, siempre que usted sea una persona física, a través del Centro de Atención Telefónica de Recaudación (**REC@T**) en el teléfono 91 553 68 01 de lunes a viernes laborables de 09:00 a 14:00 horas.

Para realizar el pago telefónico es necesario disponer de Cl@ve PIN.

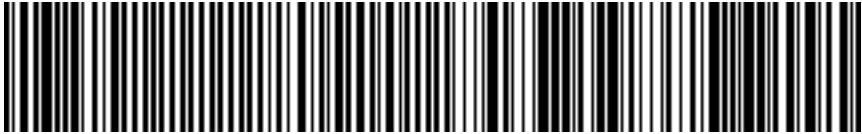
Presencialmente en las sucursales bancarias de Entidades adheridas (en las que no es preciso tener cuenta abierta) y sistemas de Banca electrónica habilitados.

Para pagos desde el extranjero o a través de entidades no colaboradoras podrá realizar el pago mediante transferencia en los términos previstos en la Resolución de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de la AEAT, accediendo a

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/OVPP-PAGO/GenNRT>

N.I.F.: 06340891K
Nº de Referencia: 202310040892504V0039

Ejemplar para
ENTIDAD COLABORADORA

Agencia Tributaria		DOCUMENTO DE PAGO Periodo voluntario de pago		Modelo 002
Órgano liquidador ADMON. DE GUZMÁN BUENO		Clave de liquidación A2861625100026891	Vto. 1	Número de Justificante 282501398139V
Titular de la deuda				
N.I.F. 06340891K	Apellidos y Nombre o Razón Social NAVARRO GARCIA CHRISTIAN MANUEL			
Concepto IRPF DECLARACION ANUAL ORDINARIA 2023 LIQUIDACION PROVISIONAL I.R.P.F.			Fecha de emisión 09-04-2025	
Importes: Cuota: 607,14 Intereses demora: 19,02 Ingreso a cuenta: 0,00	 905120020000000062616282501398139V06340891K			
Total a ingresar: 626,16 €				

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

Justificador del Ingreso (Fecha del pago y NRC consolidado ante la AEAT)

PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos:

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes posterior.
 - Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.
- Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.

Conozca su fecha límite personalizada para el pago en la CALCULADORA DE PLAZOS DE PAGO de la Sede:
<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/AVAC-CALC/CartasPago>

LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse a través de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito):

Electrónicamente, en la opción "**Pagar, Aplazar y Consultar**" disponible en la **APP de la AEAT**, o a través de **INTERNET** en la dirección <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar.html>

Para realizar el pago electrónico es necesario disponer de un sistema de autentificación y firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria (Certificado electrónico o clavepin para personas físicas).

Consulte el listado de las entidades colaboradoras adheridas en

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar/listado-entidades-bancarias-adheridas.html>.
Telefónicamente, mediante adeudo en cuenta, siempre que usted sea una persona física, a través del Centro de Atención Telefónica de Recaudación (**REC@T**) en el teléfono 91 553 68 01 de lunes a viernes laborables de 09:00 a 14:00 horas.

Para realizar el pago telefónico es necesario disponer de Cl@ve PIN.

Presencialmente en las sucursales bancarias de Entidades adheridas (en las que no es preciso tener cuenta abierta) y sistemas de Banca electrónica habilitados.

Para pagos desde el extranjero o a través de entidades no colaboradoras podrá realizar el pago mediante transferencia en los términos previstos en la Resolución de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de la AEAT, accediendo a
<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/OVPP-PAGO/GenNRT>

Administración de GUZMÁN EL BUENO
Oficina de Gestión Tributaria
CL GUZMAN EL BUENO, 139
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 913685355



NV9XAA0402599034015325V
NAVARRO GARCIA CHRISTIAN MANUEL

ACUERDO DE RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Titular: NAVARRO GARCIA CHRISTIAN MANUEL
NIF: 06340891K
Tipo de procedimiento: RECURSO DE REPOSICIÓN
Número de recurso
(Expediente/Referencia): 2025GRC40890075W RGE251023842025
Concepto: Liquidación provisional I.R.P.F 100 2023 Anual
Nº Liquidación: A2861625100026891

ANTECEDENTES

Con fecha 21-04-2025 se presentó escrito en el que se solicita:

PRIMERO. - La administración tributaria tiene medios para comprobar que se trata de un matrimonio legalmente inscrito en los organismos pertinentes.

SEGUNDO. - Se presenta:

Documento 1: DNI DE LOS CONGYUGES Y DEL HIJO DE LA ESPOSA

- CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO DE TODOS LOS MIEMBROS EN EL MISMO DOMICILIO
- CONTRATO DE ALQUILER

Documento 2: CERTIFICADO DE MATRIMONIO, INSCRITO EN EL REGISTRO CIVIL DEL CONSULADO DE ESPAÑA EN LIMA (PERU)

Documento 3: LIBRO DE FAMILIA

TERCERO: Se solicita que se archiven las actuaciones y anule la resolución con liquidación provisional, y a su vez se anule todo lo relativo al procedimiento sancionador.

ACUERDO

PRIMERO. Considerando que este órgano es competente para conocer y resolver las cuestiones planteadas en este procedimiento.



SEGUNDO. De acuerdo con:

la información obrante en el expediente, D. Christian Manuel Navarro García ha sido objeto de un procedimiento de comprobación limitada sobre el IRPF 2023, toda vez que no constaba la presentación de la correspondiente autoliquidación, estando obligado a ello conforme dispone el art. 96 LIRPF.

El procedimiento anterior se inició el 17 de marzo de 2025, no presentándose alegaciones por parte del contribuyente.

Con fecha 30 de enero de 2025 se emitió requerimiento en el que se exponía lo siguiente:

De la información que obra en poder de la Administración Tributaria resulta que está obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio 2023, modelo 100, no constando hasta el momento que haya cumplido con la citada obligación.

Por ello se acuerda realizar este requerimiento con el fin de que proceda a presentar dicha declaración.

No obstante, el 25 de marzo de 2025 presenta la autoliquidación de IRPF 2023.

Según el art. 83.2 LIRPF, *en caso de falta de declaración, los contribuyentes tributarán individualmente, salvo que manifiesten expresamente su opción en el plazo de 10 días a partir del requerimiento de la Administración tributaria.*

Conforme a lo anterior, no procede admitir las pretensiones del contribuyente al haberse solicitado aplicar la tributación conjunta con posterioridad al plazo anterior.

TERCERO. **Se acuerda desestimar el presente recurso.**

Expt. 287/25

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá presentar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, una reclamación económico-administrativa directamente ante el TEAR DE MADRID - SEDE MADRID, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de la reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende de la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

El escrito de interposición se dirigirá al órgano que dicta el presente acto, el cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la siguiente información:

- Su nombre y apellidos o razón social y N.I.F., y en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste. Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación a la reclamación, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
- El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.
- Las razones por las que no está conforme con el acuerdo.
- El lugar, fecha y firma.

Las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones, las cuales necesariamente deberán contenerse en el propio escrito de interposición.

La reclamación económico-administrativa podrá ser presentada a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si, de acuerdo con la normativa vigente, el reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, B.O.E. de 18 de diciembre)

Recurso de reposición: Artículos 222 a 225

Reclamación económico administrativa: Artículos 226 a 248

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre, B.O.E. de 2 de octubre de 2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa. (Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, B.O.E. de 27 de mayo de 2005)

Recurso de reposición: Artículos 21 a 27

Reclamación económico administrativa: Artículos 28 a 65

Ejecución de las resoluciones administrativas: Artículo 66

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por
LUIS MENA GONZALEZ, El Administrador, 09 de Mayo de 2025.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación
34GF3BABHEYA32BV en sede.agenciatributaria.gob.es*

